



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NRO. 307
(10 de noviembre de 2020)

Por el cual se efectúa una Delegación a la Secretaría Educación Departamental en la Administración de Personal.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 115 de 1994, 489 de 1998, 715 de 2001 y Decreto-Ley 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la Ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, en relación con la delegación dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10° IBIDEM, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por virtud del artículo 12° de la misma Ley, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.





Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política establece que dentro de las funciones de los Gobernadores se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento. Por su parte el decreto 1222 de 1986, establece en su artículo 95°, numeral 19°, que deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

Que de acuerdo a la Estructura Orgánica y el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigentes de la Gobernación del Putumayo, el empleo denominado Secretario de Despacho-Secretaría de Educación, hace parte del Nivel Directivo de la Administración Departamental.

Que dado los múltiples asuntos que tiene que atenderse personalmente por el Gobernador del Putumayo y teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas que desarrolla la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesario delegar sin excepción alguna la competencia para adelantar gestiones de carácter administrativo y contractual en el Secretario de Educación Departamental del Nivel Directivo, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que la delegación se hará respecto a la administración y resolución de todas las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la Planta Global de cargos del Sistema General de Participaciones-Sector Educativo, y en general para adelantar todas las acciones necesarias para nombrar, remover, posesionar, trasladar, organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar y asesorar la correcta prestación del servicio Educativo del Departamento del Putumayo.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Delegar en el Secretario de Educación Departamental Putumayo, el ejercicio de la competencia para la distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de todas las situaciones administrativas consagradas en la





normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la Planta Global de cargos del Sistema General de Participaciones-Sector Educativo; y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio Educativo en el Departamento de Putumayo

PARAGRAFO: La anterior facultad se extiende a la suscripción de los actos de nombramiento, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo que sea requerido para la correcta prestación del servicio público educativo.

ARTICULO 2°. El funcionario que recibe delegación en el presente acto, presentará un informe trimestral de gestión sobre las actividades adelantadas en virtud de la misma. Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por el Gobernador, la Oficina de Control Interno y las demás instancias de vigilancia y control.

ARTICULO 3°. El delegatario en ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan.

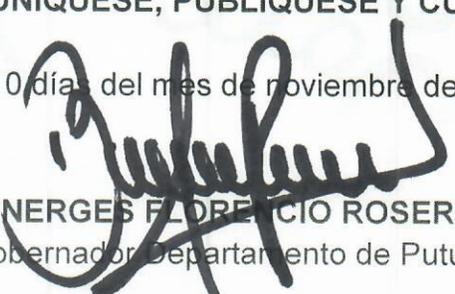
ARTICULO 4°. Contra los actos administrativos proferidos por el Secretario de Educación Departamental, conforme a las disposiciones legales proceden recursos por la vía gubernativa y el de apelación se realizará ante el Gobernador del Departamento de Putumayo.

ARTICULO 5°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para los fines pertinentes.

ARTICULO 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0168 del 14 de mayo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador Departamento de Putumayo

Revisó	Jhon Perez Osorio	Asesor	Despacho gobernador	
Revisó	Mannel Ali Rodriguez Mustafá	Asesor	Despacho gobernador	

